

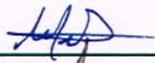
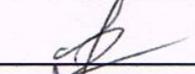
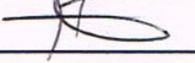
GUIA DE REMISION N° 0333 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0333 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. CARLOS EDIN PRECIADO ROSALES contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|------------------------------|----------|----------|---|
| OFICINA ASESORIA LEGAL | 23-09-15 | 16:00 Pm |  |
| ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL | 23-09-15 | 16:05 Pm |  |
| SOPORTE TECNICO Y MONITOREO | 23-09-16 | 16:09 |  |
| | | | |
| | | | |

CUT: 125161 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 125161-2015

Resolución Directoral N° 0333 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 07 de setiembre del 2015; Informe N° 166/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n con de fecha 07 de setiembre del 2015, el Sr. Carlos Edin Preciado Rosales interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 166/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Carlos Edin Preciado Rosales, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - , el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los



Resolución Directoral N° 0333/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "E Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

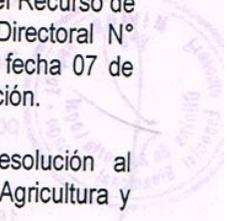
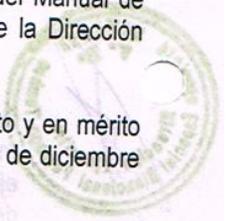
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Carlos Edin Preciado Rosales**, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 07 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes


ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 166 -2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
 Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
 Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n de fecha 07 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 15 de setiembre del 2015

CUT N° 125161-2015

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
 22 SEP 2015
 Hora: 11:30 Firma:
 Dirección Ejecutiva

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

1.1. Que, mediante Escrito s/n con de fecha 07 de setiembre del 2015, el **Sr. Carlos Edin Preciado Rosales** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en **Nueva Prueba**; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Carlos Edin Preciado Rosales**, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutive correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. 
Jefe Oficina Asesoría Legal

Of. Asesoría Legal 21



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

| | |
|---|---|
| CUT : 125161 - 2015 | DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT |
| SEDE : PEBPT | |
| RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN ASUNTO : INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015 | |
| N° DOCUMENTO : CARTA / S/N PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros | |
| PROCEDIMIENTO : | PLAZO : 30 Días |
| FECHA DOCUMENTO : 07/09/2015 | FECHA REGISTRO : 07/09/2015 11:33:44 |

| ENVÍO A | N° DE ACCIÓN | FECHA | FOLIOS | FIRMA |
|-------------|--------------|------------|--------|--------------------|
| DE-PEBPT | 019 | 07/09/2015 | 021 | |
| <i>OIAL</i> | <i>13</i> | | | <i>[Signature]</i> |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
08 SEP 2015
Reg N° 2698 Hora: 10:22
Firma: *[Signature]*
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
07 SEP 2015
Hora: 12:50 Firma: *[Signature]*
Dirección Ejecutiva

EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2015.

MINAGRI - PEBPT 20
Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Asesoría Legal
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 125/61-2015
Fecha de Ingreso: 07 SEP 2015
11.34am
Receptor: Luis Enrique Mío Taliedo
Usted puede consultar su trámite
<http://www.pebpt.gob.pe>

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.
Ing. Luis López Peña.

Marco A. Clarinjo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN, peruano, identificado con DNI N°42793817, con domicilio real en Calle María Parado de bellido s/n caserío Nueva Esperanza-Distrito: Zorritos, Provincia: Contralmirante Villar y Departamento: Tumbes y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del

presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015 la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes del grupo N°02 del punto 2.6 del informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004-VIVIENDA, encontrándose en el número 48 de dicha relación ; y en el ARTÍCULO TERCERO: Se dispone elevar a la Procuraduría Pública del MINADI los 58 expedientes restantes de las 132 solicitudes del grupo N°02 consideradas así por el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAG-UAT, que cuenta con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

SEGUNDO: Que, el 17 de junio del año 2010 celebre el contrato de compra venta con reserva de propiedad N°661/2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT(Ley N°28042), por lo que he realizado desbroce del terreno en el área que me encuentro en posesión, cultivos temporales y otros tipos de trabajo que configuran actividades agropecuarias en terrenos eriazos, donde en dichas áreas no existe infraestructura hidráulica que nos permitan contar con el líquido vital para poder realizar cultivos permanentes. En tal sentido, resulta pertinente que las actividades agropecuarias estén orientadas a terrenos eriazos en el ámbito de nuestra realidad.

III-MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.
- 2.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°661/2010-AG-PEBPT-DE /DDA-UADT (Ley 28042), de fecha 17 de junio del 2010.

4.-Recibo de ingreso caja Número 0054 de fecha 30 de enero del 2009, boleta de venta N°009609 de fecha 11 de abril del 2007, recibo de ingreso de fecha 5 de agosto de 1991, boleta de venta N°003482, recibo de ingresos de fecha 03 de junio del año 1981, recibo de ingresos de fecha 21 de junio de 1991.

5.-Copia de memoria descriptiva.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

1A.-Copia de mi DNI.

1B.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

1C.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°661/2010-AG-PEBPT-DE DDA-UADT (Ley 28042), de fecha 17 de junio del 2010.

1D.-Recibo de ingreso caja Número 0054 de fecha 30 de enero del 2009, boleta de venta N°009609 de fecha 11 de abril del 2007, recibo de ingreso de fecha 5 de agosto de 1991, boleta de venta N°003482, recibo de ingresos de fecha 03 de junio del año 1981, recibo de ingresos de fecha 21 de junio de 1991.

1E.-Copia de memoria descriptiva.

1F.-Copia de habilidad del abogado.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG. ICAT N° 182

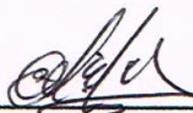
OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración, tramítese conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 03 setiembre del 2015.



PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN
DNI N°42793817




Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

12/13
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES**



CUT N° 13491 -2015

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso C. Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Finalmente existe un grupo total de 512 solicitudes que se les ha identificado como fuera de plazo ya que si bien fueron presentadas conforme al Anexo N° 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y la declaración jurada exigida en el apartado e) del artículo 29°, se advierte que ninguna de las solicitudes se encuentra dentro de los plazos establecidos en el i) D.S N° 002-2004-VIVIENDA (por sesenta días calendario) habiendo sido su inicio el 10/02/2004 y el término el 09/04/2004, ii) Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, por 30 días calendario, siendo este plazo del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2004, y iii) D.S N° 019-2007-AG (por 45 días calendario), habiendo sido su inicio el 18/04/2007 y su término el 01/06/2007;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda, entre otros, admitir a trámite las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que en virtud de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que declara nula en parte la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, si estarían dentro del plazo computado desde el 10 de abril de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp of the 'Dirección Ejecutiva Binacional Puyango-Tumbes'.

RECEBIÓ: Que la presente es copia fiel del Documento Original en base a la Ley.
13 AGO 2015
Miguel Ángel Alvarado Rodríguez
Asesor Jurídico
Ministerio de Agricultura y Riego
Unidad de Adjudicación de Tierras
PEBPT - Puyango Tumbes

Resolución Directoral N° 027/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE noventa y ocho (98) solicitudes de adjudicación de tierras de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:



| N° | Nombre del solicitante |
|----|--|
| 01 | ALEMAN RAMIREZ JULIO CÉSAR |
| 02 | ESPINOZA DE ZARATE AEREOPAJITA ARACELI |
| 03 | JAIME SIFUENTES CHARO ALEIDA |
| 04 | MENDOZA PERES LIBIA PAOLA |
| 05 | QUEVEDO PORRAS ALEJANDRO |
| 06 | BURGA ALBELO ROSSANA DEL CARMEN |
| 07 | CALLE MONTERO JORGE EDGARDO |
| 08 | CHAPILLIQUEN AMAYA YRMA |
| 09 | CORDOVA CRUZ MARCELINO |
| 10 | CORDOVA CRUS TEOFILO |
| 11 | COVEÑAS GARCIA VICTOR LUIS |
| 12 | DIAZ MONTOYA YRAIDA |
| 13 | ESTEVEZ CASTILLO ELVA GLADIS |
| 14 | GARAY BARRANZUELA MARCO ANTONIO |
| 15 | GARCIA JIMENEZ ESMILDA |
| 16 | GARCIA PEÑA PEDRO LUIS |
| 17 | GUTIERREZ RODRIGUEZ AUDOMARO |
| 18 | HUAMAN CHUQUICUSMA FILOMENA |
| 19 | JUAREZ CARMEN DORIS MARIBEL |
| 20 | MENDOZA RODRIGUEZ ILDA |
| 21 | MORETO JIMENEZ BERSELI |
| 22 | NEYRA CRUZ SANTOS JUSTO |
| 23 | NEYRA HUAMAN WILMER |
| 24 | NEYRA NEYRA SAMUEL |
| 25 | NEYRA OZETA NIEVES YANET |
| 26 | OLIVERA SANTACRUZ MARIA ELIZABETH |
| 27 | OLIVERA SANTACRUZ RICARDO ANTONIO |
| 28 | OYOLA GOMEZ FRANCISCO GABRIEL |
| 29 | PIMENTEL SERRANO WILFREDO ELIAS |
| 30 | RAMOS SONCCO OSCAR FIDEL |
| 31 | RUIZ LLERENA ADELA |
| 32 | TEJADA ESCOBEDO JUAN GUILLERMO |
| 33 | TOCTO SANTOS JOVITA RENEE |
| 34 | TOMAPASCA CHAMBA MIGUEL |

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

| | |
|----|--|
| 87 | VEGA CARRASCAL PANFILO |
| 88 | GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS |
| 89 | CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH |
| 90 | CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL |
| 91 | CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ |
| 92 | MIÑAN GONZALES MILUSKA |
| 93 | MORALES DEZA JHON MANGLER |
| 94 | VELASQUES REYES MARIA GRACIELA |
| 95 | MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR |
| 96 | MARCHAN SILVA CALIXTO |
| 97 | MARCHAN SILVA EDILBERTO |
| 98 | RAMOS VDA DE TORRES OLGA |



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

| N° | Nombre del solicitante |
|----|------------------------------------|
| 01 | BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO |
| 02 | CANO GARCIA ADRIANO |
| 03 | CANO GARCIA PRESENTACION |
| 04 | CANO GARCIA SAMUEL |
| 05 | ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER |
| 06 | QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA |
| 07 | CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO |
| 08 | COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA |
| 09 | CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA |
| 10 | GARCIA PEÑA LUIS |
| 11 | JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA |
| 12 | COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO |
| 13 | CHERO LOZADA SANTOS |
| 14 | FLORES VALENCIA FELIPE |
| 15 | IRIGOIN BARBOZA MARIANO |
| 16 | LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA |
| 17 | LESCANO CHERO JOSE MANUEL |
| 18 | MERINO CRUZ LUIS ALBERTO |
| 19 | ORDOÑEZ DURAND CECILIA IWONE |
| 20 | GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA |
| 21 | HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA |
| 22 | ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN |
| 23 | CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE |
| 24 | BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO |
| 25 | GABRIEL GUANASCA CAMILO |
| 26 | CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL |



| | | |
|------|---------------------------|---|
| PERÚ | Ministerio de Agricultura | Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes |
|------|---------------------------|---|



**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD
N° 661 /2010-AG-PEBPT-DE/DDA-UADT (LEY N° 28042)**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abg. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I N° 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR** Don, **PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN**, peruano, identificado con D.N.I N° 42793817, de estado civil soltero, y con domicilio en Calle María Parado de Bellido S/N – Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno eriazo, ubicado en el Sector KM – 04 , distrito de Papayal, provincia Zarumilla y, departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la partida Electrónica No 11007068 del registro de propiedad Inmobiliaria de la provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010, se dispuso la adjudicación del terreno - eriazo, sobre el área que posee **EL COMPRADOR**, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto del presente Contrato es la Compra Venta del terreno con el Numero de Unidad Catastral 090802, de una extensión de 4.3925 hectáreas, en adelante “el terreno”, conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo C. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado. Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional. El terreno se ubica en el Sector KM - 04, Distrito de Papayal, Provincia Zarumilla y, Departamento de Tumbes.



fel



2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.

2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.

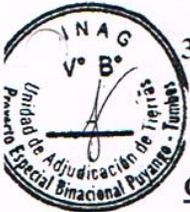
2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.



TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS

3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por la Administración Local de Agua – Tumbes (ALA), en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.

3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.



CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:

4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/. 796.53 (Setecientos noventa y seis con 53/100 Nuevos soles), Habiendo cancelado un monto de S/. 268.00/100 Nuevos soles; quedando un saldo total de S/. 528.53 (Quinientos veinte y ocho con 53/100 Nuevos Soles).

4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El saldo del precio de venta será pagado en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del saldo del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/ 33.03 (Treinta y tres con 03/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.

4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.

4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre – pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.



Handwritten signature.





4.5

Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.



4.6

Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.

QUINTA : RESERVA DE PROPIEDAD



5.1

La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.

5.2

EL COMPRADOR no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

6.1 DEL VENDEDOR

- 6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
- 6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega – Recepción.
- 6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
- 6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

6.2 DEL COMPRADOR

- 6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
- 6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.




SETIMA: ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, Medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su Dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.



OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.



NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 9.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.



DECIMA JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

DECIMO PRIMERA: ANEXOS

- Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:
- Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
 - Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.
 - Anexo C: Certificado Catastral.



DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

17 JUN 2010

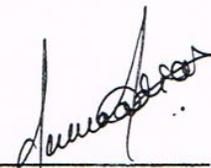
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo

EL VENDEDOR


EL COMPRADOR 




César H. Ulloa Díaz
ABOGADO
Reg. ICAT N° 130



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
 PUYANGO TUMBES

| NUMERACION DEL PLIEGO | DIA | MES | AÑO |
|-----------------------|-----|-----|------|
| | 30 | 01 | 2009 |

Recibo de Ingreso a Caja N° 0054

Presupuesto Año: 2009

| Código | DETALLE | 2 Código Financiero | IMPORTE | |
|--------------|---|---------------------------|--------------|-------------|
| | | | a Parcial | b Total |
| | Importe que se recibe por el Pago por entrega de Copia de Plano de Terreno en A3 Agrícola Ley 27887 - 28042 al Sr. Preciado Rosales Carlos Edin, según solicitud de Servicio N° 37 del 30 - 01 - 09 Según Detalle: 01 plano S/ 7.00 Son: Siete y 00/100 Nuevos Soles | | 7.00 | 7.00 |
| Total | | | | 7.00 |

| Código de la Contabilidad Presupuestal y Clasificación Programática del Gasto Público | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|--------|--------|----------|---------------|----------|------|--------|-------|-----------|-----------|---------|
| CUENTA MAYOR | | SECTOR | PLIEGO | PROGRAMA | SUB PROGRAMAS | PROYECTO | CERA | ACTIV. | TAREA | FUNCIONAL | FTE. FTO. | DEPEND. |
| DEBE | HABER | | | | | | | | | | | |
| 96 | 93 | 25 | 313 | | | | | | | | | |

| CONTABILIDAD PATRIMONIAL | | | |
|--------------------------|-------------|---------|-------|
| CODIGO | | IMPORTE | |
| CUENTA MAYOR | SUB CUENTAS | DEBE | HABER |
| 10 | | 7.00 | |
| 12 | 101 | | 7.00 |



Reg. Sist:

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 - Urbana - Tumbes

Teléf.: 523840 - 523811

R.U.C. N° 20154446738

BOLETA DE VENTA

003

N° 009609

ñor(es): PRECIADO ROSALES, CARLOS

Tumbes, 11 de ABRIL del 2007

rección: ABC REGION GRAU 1

Doc. Ident. _____

| Cant. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------|---|-----------|
| | PAGO TOTAL COSTOS POR REPLANTEO DE PARCELA, Colocación de pilos y ceras, en virtud de la Ley 28042. | S/ 268.00 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.
 Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes
 R.U.C. 20366930532 - F.I. 15/02/2007
 DEL 9501 AL 10500 - Aut. Sunat N° 0035403081

TOTAL S/ 268.00

USUARIO

RECIBO DE INGREJO

MINAGRI - PEBPT
 Of. Asesoría Legal 05

Día Mes Año
 05 08 91

| 2 C O N C E P T O | 3 I M P O R T E | |
|--|--|----------------|
| | A P A R C I A L | B T O T A L |
| Pago por concepto de Formas Unicas , Eña : 4 194.00 Eña . | | |
| 2da Cuota | 5/ = | 297.73 = |
| : <u>DOCIMIENTOS NOVENA Y SIETE Y 78/100 NUEVA SOLES</u> S. S. C. | | |
| COMITE DE AGRICULTORES " FRAY I " | | |
| |  TOTAL 5/ = 297.73 = | |

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Carretera Panamericana Norte Km. 4.5 Tumbes

Teléf.: 523840 - 523811

R.U.C. N° 20154446738

BOLETA DE VENTA

003 N° 003482

Señor(es): ^{EDIN} Carlos Preciado Rosales

Tumbes, 19 de Dic del 2004

Dirección: 28042 AS. Región Grau I

Doc. Ident.

| Cant. | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------|---------------------------------|---------|
| | Pago a Cuenta Inspección Ocular | 60.00 |
| | Cancelado | |
| | Son: Sesenta y 00/100 N.S | |

GRÁFICA COMERCIAL "TITO" E.I.R.L.
Jr. Grau 814 - Teléf.: 525275 - Tumbes
R.U.C. 20366930532 - F.I. 15/11/2004
2501 AL 3500 - Aut. Sunat N° 0024783081

TOTAL S/. 60.00

USUARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Administración

Presupuesto Año 199

Recibo de Ingresos

| | | | |
|----|-----|-----|----|
| Nº | DIA | MES | AN |
| | 03 | de | 81 |

| | | | |
|-------------|---|--------------|------------|
| 1 Código | 2 CONCEPTO | 3 IMPORTE | |
| | | a Parcial | b Total |
| | Para Por Concepto de Certificados de Fecundación Especial. Son: Dos y cuatro Cda. CARLOS E. PEZANO ROSALES | | 2.402 |
| TOTAL | | | 2.402 |

Código de la Contabilidad Presupuestal y Clasificación Programática del Gasto Público

| Cuenta Mayor | Sector | Pliego | Programa | Sub Programa | Proyecto | Obra | ACTIVIDAD | Tarea | FUNCIÓN MAL | FUENTE Fajalana monto | DEPENDENCIA | Vº Bº |
|--------------|--------|--------|----------|--------------|----------|------|-----------|-------|-------------|-----------------------|-------------|-------|
| DIRRE | | | | | | | | | | | | |

Contabilidad Patrimonial

| | |
|--------------|--------------|
| CODIGO | IMPORTE |
| Cuenta Mayor | Sub - Cuenta |
| | Debe Haber |
| Vº. Bº. | |

RECIBI

Unidad Agraria Tumbes
Área Recaudación
Tesorería I. P.

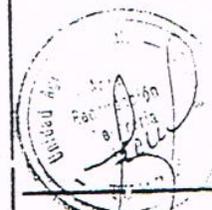
| DIA | MESES | AÑO |
|-----|-------|-----|
| 21 | 06 | 91 |

Ministerio de Agricultura
Autoridad Agraria Departamental
TUMBES

Recibo de Ingreso N°

PRESUPUESTO

| 1 Código | 2 CONCEPTO | 3 IMPORTE | |
|-------------|---|--------------|------------|
| | | A Parcial | B TOTAL |
| S/ | PAGO POR CONCEPTO DE TERRENOS ERIZOS, SALDO. REFERENCIA RECIBO DE PAGO. N° 2391 - DE F/20-06-91. SONZ ENTORRE Y 39/1000afu. | | 14.39 = |
| | Comite Agricultores "GRAU I" | TOTAL | 14.39 = |



MEMORIA DESCRIPTIVA**SOLICITANTE:** PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN**1. UBICACIÓN DE PARCELA:**

SE ENCUENTRA EN EL POLÍGONO Nº 03 DEL P.E.B.P.T, INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CON FICHA Nº 10105 Y PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11007068

DEPARTAMENTO : TUMBES
 PROVINCIA : ZARUMILLA
 DISTRITO : PAPAYAL
 SECTOR : KILOMETRO 04

2. COLINDANCIA:**NORTE**

En el vértice A : CON PARCELA DE U.C Nº 090803 EN 361.408 m, Y CON TERRENO ERIAZO DEL PEBPT EN 180.925 m

SUR

En el vértice E : CON PARC ELA DE U.C Nº 090801 EN 595.886m,

ESTE

En el Vértice B : CON PARCELA DE U.C Nº 090805 EN 60.379 m Y CON PARCELA DE U.C Nº 090806 EN 51.686 m

OESTE

En el Vértice F : CON PARCELA DE U.C Nº 090770 EN 62.271 m

3. CENTROIDE :
ESTE : 582508
NORTE : 9610868

4. ÁREA TOTAL DEL POLIGONO : 4.3925 Hás.**5. PERÍMETRO :** 1, 317.55 m.l.**6. CÓDIGO CATASTRAL :** 090802**7. DATUM :** PSAD 56**8. ORIGEN :** GPS**9. TIPO DE TERRENO :** ERIAZO**10. PERÍODO :** ABRIL 2010**11. CUADRO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS :**

| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ESTE (X) | NORTE(Y) |
|---------|------|-----------|-------------|--------------|
| A | A-B | 361.408 | 582237.8172 | 9610768.7769 |
| B | B-C | 60.379 | 582534.7418 | 9610974.8149 |
| C | C-D | 180.925 | 582590.3023 | 9610951.1797 |
| D | D-E | 51.686 | 582751.7889 | 9611032.7631 |
| E | E-F | 595.886 | 582778.0601 | 9610988.2522 |
| F | F-A | 67.271 | 582254.5480 | 9610703.6201 |
| | | | | |


 Darwin Feijón Carrillo
 ING. AGRÓNOMO
 REG Nº 105713

GUIA DE REMISION N° 0333 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0333 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. CARLOS EDIN PRECIADO ROSALES contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|------------------------------|-------|------|-------|
| CARLOS EDIN PRECIADO ROSALES | | | |

03.10.2017

matrícula CR

03209655

CUT: 125161 - 2015